



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial mediante el cual el apoderado del parte demandante coadyuvado por los demandados Linda Catalina Sanmiguel Mejia y William Fernando Ferreira Ospina, solicitan el levantamiento de la medida cautelar de embargo de las cuentas corrientes y de ahorros de las entidades bancarias Bancolombia, Banco Bogotá, Banco Agrario, Banco Davivienda, Banco Av Villas, Banco Sudameris, Banco Helmbank, Banco De Occidente, Banco Colpatria, Banco Bbva, registradas a nombre de los precitados ejecutados y decretadas dentro del presente proceso y teniendo en cuenta que tal petición se acompasa a los presupuestos establecidos en el artículo 597-1 del C.G.P., esta instancia encuentra procedente lo deprecado y en consecuencia;

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la medida de embargo, decretada sobre las cuentas corrientes, de ahorros, y demás productos financieros registradas a nombre de los demandados **Linda Catalina Sanmiguel Mejia y William Fernando Ferreira Ospina** en las entidades bancarias Bancolombia, Banco Bogotá, Banco Agrario, Banco Davivienda, Banco Av Villas, Banco Sudameris, Banco Helmbank, Banco De Occidente, Banco Colpatria, Banco Bbva, advirtiendo que, en caso de existir embargo de remanente, se deberá dejar el bien a disposición del juzgado respectivo.

Por secretaría, expídanse las comunicaciones del caso, previa verificación de la existencia de embargo de remanente, y en caso de ser así se deberán dejar los bienes a disposición del juzgado respectivo.

SEGUNDO: NO EMITIR CONDENA EN COSTAS, de conformidad lo dispuesto en el inciso primero del artículo 597 del C.G del P., por cuanto las partes así lo convinieron.

TERCERO: De otro lado y como quiera que dentro del presente diligenciamiento se observa memorial suscrito por los demandados **Linda Catalina Sanmiguel Mejia y William Fernando Ferreira Ospina**, en el cual

manifiestan conocer el contenido del auto que libra mandamiento pago y decreta medidas cautelares, el Despacho **TIENE NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a los demandados en mención, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 301 del Código de General del Proceso.

Surte efectos la notificación a partir de la fecha de presentación del escrito, esto es, 25 de junio de 2021. **Por secretaría, contabilícese el término del traslado de la demanda y vencido vuelvan las diligencias al Despacho para lo pertinente.**

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Civil 024
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3b8a22e817606bcc1a79f8f3735896fbf904ccb320850708539c554ae773993

Documento generado en 04/08/2021 03:06:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.95 del 05 de agosto de 2021.